

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [\*] de marzo de 2022

Sres.

Banco de Valores S.A

[\*],

[\*]

Presente

Ref.: Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022

De nuestra mayor consideración:

Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada (en adelante, “**ACA**”), Molinos Agro S.A. (en adelante, “**MOA**”) y Viterra Argentina S.A. -anteriormente denominada Oleaginosa Morenos Hnos. S.A.C.I.F.I. y A., encontrándose el cambio de denominación en trámite por ante la IGJ- (en adelante “**Viterra**” y, junto con ACA y MOA, los “**Inversores Estratégicos**”) tienen el agrado de dirigirse a Banco de Valores S.A. (en adelante, “**Banco de Valores**” y el “**Fiduciario de Administración**”), en su carácter de fiduciario del “Fideicomiso de Administración Vicentin”, a ser constituido mediante contrato de fideicomiso de administración suscripto por Banco de Valores, Vicentin S.A.I.C. y otras partes del mismo con fecha [\*] de marzo de 2022 (en adelante, el “**Contrato de Fideicomiso de Administración**” y el “**Fideicomiso de Administración**”), con el fin de hacerles llegar esta oferta para la celebración de un contrato de compraventa de acciones sujeto a condiciones suspensivas en los términos que se detallan en el **Anexo “A”** adjunto a la presente, la que, en el supuesto de ser aceptada por Ustedes de conformidad con lo abajo dispuesto, se regirá por los términos y condiciones que se establecen en dicho **Anexo “A”** (en adelante, la “**Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022**”).

La Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022 permanecerá vigente e irrevocable por un plazo de cinco (5) días hábiles de la fecha de su recepción y se considerará aceptada en caso de que el Fiduciario de Administración comunique su aceptación por escrito dentro de dicho plazo, mediante la remisión de una notificación de aceptación en los términos del modelo que se adjunta a la presente como **Anexo “B”**.

En caso de que esta Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022 resultara aceptada por el Fiduciario de Administración de conformidad con lo antes establecido, la relación entre las partes respectivas se regirá por los términos y condiciones dispuestos en el citado **Anexo “A”**, los cuales resultarán obligatorios para dichas partes.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

Por Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada

---

Nombre:

DNI:

Carácter:

---

Nombre:

DNI:

Carácter:

Por Molinos Agro S.A.

---

Nombre:

DNI:

Carácter:

---

Nombre:

DNI:

Carácter:

Por Viterra Argentina S.A.

---

Nombre:

DNI:

Carácter:

---

Nombre:

DNI:

Carácter:

**ANEXO “A”**  
**TERMINOS Y CONDICIONES DE LA “OFERTA DE COMPRA DE ACCIONES A/M/V 001/2022”**


---

**Contrato de Compraventa de Acciones Sujeto a Condiciones Suspensivas**

En virtud de la aceptación de la Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022, se celebra un Contrato de Compraventa de Acciones Sujeto a Condiciones Suspensivas entre,

- (A) por una parte, (i) ACA, (ii) MOA y (iii) Viterra, y
- (B) por la otra parte, Banco de Valores, en su carácter de fiduciario del “Fideicomiso de Administración Vicentín” (en adelante, cada uno de ACA, MOA, Viterra, y Banco de Valores se podrán denominar individualmente como una “**Parte**” y todos ellos, conjuntamente, como, las “**Partes**”),

**CONSIDERANDO,**

- (A) que Vicentín S.A.I.C. (en adelante, “**Vicentín**” y la “**Sociedad**”) es una sociedad argentina dedicada, sustancialmente, a la compra, procesamiento y venta de granos, así como de los productos y subproductos resultantes de ese procesamiento de granos, incluyendo la compra, industrialización y venta de oleaginosas y sus productos y subproductos;
- (B) Que, asimismo, ACA, MOA y Viterra son también personas jurídicas argentinas dedicadas, sustancialmente, a la compra, procesamiento y venta de granos, así como de los productos y subproductos resultantes de ese procesamiento de granos, incluyendo la compra, industrialización y venta de oleaginosas y sus productos y subproductos;
- (C) que Vicentín ha solicitado la apertura de su concurso preventivo de acuerdo con lo resuelto oportunamente por su directorio y ratificado por la asamblea de sus accionistas y que dicha solicitud ha sido resuelta favorablemente en autos caratulados “Vicentín SAIC s/ Concurso Preventivo – Expediente N° 21-25023953-7, radicados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista, Provincia de Santa Fe, y actualmente en trámite (en adelante, el “**Concurso Preventivo**”);
- (D) que, en el marco de las circunstancias antes expuestas y a efectos de poder lograr presentar a sus acreedores la mejor propuesta concursal posible, la Sociedad y un grupo de sus accionistas titulares de la amplia mayoría de su capital social y votos (en adelante, los “**Accionistas de la Sociedad**”) iniciaron conversaciones con los Inversores Estratégicos (entre otros interesados) y, como resultado, luego de un proceso de negociaciones y revisión de la Sociedad, con fecha  de marzo de 2022, ACA, MOA y Viterra remitieron a la Sociedad y a los Accionistas de la Sociedad una

oferta para la celebración de un acuerdo marco de inversión cuyo objeto consiste en la realización de una transacción de inversión que involucra el capital social de Vicentín y sus activos y su utilización, con el objeto de que Vicentín pueda utilizar los fondos que perciba de ACA, MOA y Viterra para el pago de los créditos de sus acreedores verificados en el marco del Concurso Preventivo (en adelante, la “**Oferta de Inversión A/M/V 001/2022**” y la “**Transacción**”);

(E) que, por su parte, con fecha [X] de marzo de 2022, Vicentín y los Accionistas de la Sociedad comunicaron su aceptación de la Oferta de Inversión A/M/V 001/2022 según sus términos, en virtud de lo cual quedó celebrado entre dichas partes el acuerdo marco de inversión objeto de dicha Oferta (en adelante, el “**Acuerdo Marco de Inversión**”); y

(F) que, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Marco de Inversión, y como parte de la Transacción, Vicentín y los Accionistas de la Sociedad requirieron que su propuesta a sus acreedores quirografarios en el marco del Concurso Preventivo (en adelante, la “**Propuesta Concursal**”) se estructure incluyendo, entre otros términos, que (i) se cedan y queden cedidos los saldos de los créditos de los acreedores quirografarios correspondientes (incluyendo los créditos quirografarios verificados en tiempo y/o tardíamente, y/o declarados admisibles, y/o que resulten de incidentes de revisión resueltos favorablemente en el marco del Concurso Preventivo), que quedarán pendientes de pago (luego de descontadas las sumas de dichos créditos que se cancelarán mediante los pagos en efectivo comprometidos en dicha Propuesta Concursal), a un fideicomiso de administración, para su posterior capitalización en la Sociedad por parte del fiduciario respectivo, una vez que se hubieran efectivamente cancelado los referidos pagos en efectivo, mediante la aplicación de dichos saldos de crédito a la suscripción e integración de nuevas acciones de la Sociedad, de la misma clase, y otorgando los mismos derechos, que las acciones actuales de Vicentín, y por la cantidad total que resulte necesaria para completar la capitalización de los saldos de todos los créditos quirografarios que correspondan en cumplimiento de lo antes dispuesto y de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Administración, incluyendo, en el momento de la primera de esas capitalizaciones que debe realizarse una vez completados los pagos en efectivo comprometidos en dicha Propuesta Concursal, que, en el momento de esa primera capitalización, dichas nuevas acciones representen, en conjunto, el noventa y cinco por ciento (95%) del total del capital social y votos de la Sociedad (considerando y computando a tal efecto cualquier derecho vigente y pendiente de capitalización, emisión, conversión y/o entrega de acciones o derechos sobre acciones o el capital de la Sociedad por cualquier otro título o concepto o similar (sean acciones de cualquier clase, en cartera, futuras, derechos sobre dividendos o resultados, etc.) que pudiera existir en dicho momento) (en adelante, el total de las nuevas acciones a ser emitidas por la Sociedad de conformidad con lo antes dispuesto, y con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Administración, se denominarán como, las “**Nuevas Acciones de Vicentín**”); y (ii) los Inversores Estratégicos comprometan la adquisición de las Nuevas Acciones de Vicentín resultantes de dichas capitalizaciones de los saldos de los créditos mencionados mediante la celebración con el fiduciario de dicho fideicomiso de administración de un contrato de compraventa de acciones sujeto a condiciones suspensivas;

(G) que, en relación con lo referido en el Considerando (F) precedente, en el Acuerdo Marco de Inversión se ha establecido que el fiduciario del mencionado fideicomiso de

administración sea Banco de Valores y que deberá actuar como fiduciario de ese fideicomiso de administración en los términos del modelo de contrato de fideicomiso de administración que se adjunta al Acuerdo Marco de Inversión;

- (H) que, con fecha [X] de marzo de 2022, el Fiduciario de Administración, la Sociedad, los Accionistas de la Sociedad y los Inversores Estratégicos han celebrado el Contrato de Fideicomiso de Administración en los términos que se adjuntan a la presente como **Anexo “A – Considerando (H)”** (en adelante, “**Contrato de Fideicomiso de Administración**”);
- (I) que los Inversores Estratégicos tienen la intención de adquirir las Nuevas Acciones de Vicentín mediante la celebración de un contrato de compraventa de acciones sujeto a condiciones suspensivas de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones establecidos a continuación en la presente; y
- (J) que en el Contrato de Fideicomiso de Administración se establece que el Fiduciario de Administración debe proceder a vender y transferir a los Inversores Estratégicos las Nuevas Acciones de Vicentín mediante la celebración de un contrato de compraventa de acciones sujeto a condiciones suspensivas de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones establecidos a continuación en la presente;

**ENTONCES, EN VIRTUD DE TODO LO CUAL**, las Partes acuerdan celebrar un Contrato de Compraventa de Acciones Sujeto a Condiciones Suspensivas de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones establecidos a continuación en la presente (en adelante, el acuerdo que surja de la aceptación por el Fiduciario de Administración de la Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022 se denominará como el “**Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentín**”);

## **ARTICULO 1 - DEFINICIONES**

### **Sección 1.1 - Definiciones**

Salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o se trate de un nombre propio, los términos cuya primera letra figura en mayúscula en la Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022 y/o en este **Anexo “A”** adjunto a dicha Oferta tienen el significado que se les asigna en el **Anexo “A – Sección 1.1”** adjunto a la presente o el que se les asigne expresamente a lo largo del texto de esa Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022 y/o de este **Anexo “A”**.

## **ARTICULO 2 – COMPRAVENTA DE ACCIONES**

### **Sección 2.1 – Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentín**

(A) Por la presente, los Inversores Estratégicos se comprometen irrevocablemente, en forma simplemente mancomunada, cada uno en la Proporción Respectiva correspondiente, a adquirir, y aceptar la transferencia de, las Nuevas Acciones de Vicentín, en el Cierre (tal como dicho término se define más adelante) y sujeto a, y de acuerdo con, los términos y condiciones aquí establecidos.

(B) Por la presente, el Fiduciario de Administración se compromete irrevocablemente a vender y transferir, en el Cierre, las Nuevas Acciones de Vicentin a los Inversores Estratégicos (a cada uno en la Proporción Respectiva correspondiente, libres de todo Gravamen y sujeto a, y de acuerdo con, los términos y condiciones aquí establecidos.

(C) La compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin comprometida en (A) y (B) precedentes comprenderá e implicará la cesión, venta y transferencia a los Inversores Estratégicos (a cada uno en la Proporción Respectiva correspondiente de todos los derechos y beneficios económicos, políticos y de voto inherentes a las Nuevas Acciones de Vicentin, incluyendo, de existir, todo y cualquier derecho respecto de dividendos, revalúos contables, capitalización de reservas, aportes irrevocables de capital a cuenta de futuras emisiones, la suscripción de aumentos de capital y el derecho de suscripción preferente y de acrecer, opciones de compra o de venta de acciones, así como cualquier y todo otro derecho o acreencia, sea líquido o no, actual o futuro, correspondiente al Fiduciario de Administración en tanto titular en tal carácter de las Nuevas Acciones de Vicentin respecto de la Sociedad y su capital social.

## **Sección 2.2 – Precio de Compra**

(A) Los Inversores Estratégicos abonarán, en forma simplemente mancomunada, cada uno en la Proporción Respectiva correspondiente, al Fiduciario de Administración, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración, en contraprestación por la venta de las Nuevas Acciones de Vicentin, el monto total bruto que resulte de:

(i) en primer término, sumar (1) al monto de pesos equivalente a US\$165.000.000 (dólares estadounidenses ciento sesenta y cinco millones), calculado al Tipo de Cambio (tal como dicho término se define más adelante), (2) cualquiera de las sumas incrementales que deban sumarse, en caso de corresponder, en virtud del Derecho de “*Earn Out*” (tal como dicho término se define más adelante) según se establece en el parágrafo (D) de esta Sección 2.2 y/o de la existencia de Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles (tal como dicho término se define más adelante) “netos” y en exceso de US\$20.500.000 (dólares estadounidenses veinte millones quinientos mil) según se establece en el parágrafo(E) de esta Sección 2.2, respectivamente; y

(ii) en segundo término, ajustar el monto resultante de la suma indicada en (i) precedente, restándole, en caso de corresponder, un importe equivalente al monto total de todo y cualquier Fondo Requerido por Supuestos Contingentes (tal como dicho término se define más adelante) (de haber resultado necesario con anterioridad a la Fecha de Cierre, de resultar necesario a la Fecha de Cierre, o de poder resultar necesario con posterioridad a la Fecha de Cierre, el aporte de Fondos Requeridos por Supuestos Contingentes según lo determine en cada caso el Auditor Árbitro en su reporte para el Cierre de acuerdo con lo aquí previsto, calculados de conformidad con lo aquí establecido y por haberse verificado la existencia, en el momento correspondiente (ya sea con anterioridad o a la Fecha de Cierre) a efectos de dicho reporte, de uno o más Supuestos Contingentes (tal como dicho término se define más adelante)); en el caso de los Fondos Requeridos por Supuestos Contingentes ya aportados por los Inversores Estratégicos, el monto a ajustar (restar) será el equivalente a dichas sumas ya anticipadas (de conformidad con lo establecido en los Boletos de Compraventa Sujetos a Condiciones Resolutorias) con más la suma que resulte de aplicar una tasa del 7% (siete por ciento) anual sobre cada una de las referidas sumas aportadas anticipadamente, desde la fecha de cada pago

respectivo y hasta la Fecha de Cierre; sin perjuicio de lo antes establecido, los Inversores Estratégicos se comprometen por la presente, en forma simplemente mancomunada, cada uno en la Proporción Respectiva correspondiente, incondicional e irrevocablemente, a reintegrar al precio de este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin, abonando al Fiduciario, (a) toda y cualquier suma que hubiera ajustado dicho precio de compra (restando) según lo establecido en esta disposición en razón de cualquier Supuesto Contingente cuya existencia hubiera determinado el Auditor Arbitro en su reporte y se encontrara pendiente de materialización a la Fecha de Cierre y que, dentro de los 4 años subsiguientes a dicha Fecha de Cierre, resultara de materialización imposible, y/o (b) la diferencia entre la suma que se hubiera ajustado (restado) en razón de esos Supuestos Contingentes y la suma menor en que se hubieren efectivamente materializado dichos Supuestos Contingentes dentro de los 4 años subsiguientes, en ambos casos previstos en (a) y (b) precedentes según lo determine el Auditor Arbitro y con más un interés anual equivalente a la Tasa Libor.

En la presente, el monto total bruto que resulte de la suma indicada en (i) (calculada según lo allí establecido) y de los ajustes (restando) indicados en (ii) (calculados según lo allí establecido) precedentes se denominará, el **“Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin”**).

(B) Asimismo, en la presente:

(i) **“Tipo de Cambio”** significa el tipo de cambio aplicable para la liquidación de exportaciones de productos obtenidos de la molienda de soja, según Comunicación A 3500 del BCRA o la que en el futuro la reemplace, al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de que se trate;

(ii) **“Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles”** significa los fondos de libre disponibilidad en caja y bancos de la Sociedad y sus subsidiarias (incluyendo, en su caso, los Activos Líquidos Reservados, tal como dicho término se define más adelante) deducidas las deudas corrientes de toda índole de la Sociedad y sus subsidiarias (comercial, laboral, fiscal, etc.) de la Sociedad y sus subsidiarias vinculadas o no al normal giro del negocio pendientes de pago a la misma fecha;

(iii) **“Activos Líquidos Reservados”** significa todo y cualquier fondo que la Sociedad hubiera reservado y mantenga en reserva, al momento de la determinación de que se trate, en cumplimiento del compromiso de reservar fondos disponibles en exceso asumido en el Acuerdo Marco de Inversión y de acuerdo a lo establecido a ese respecto en el Acuerdo Marco de Inversión (y en la medida que los mismos no hayan sido aplicados al pago de cualquier Supuesto Contingente, tal como se prevé en dicho Acuerdo Marco de Inversión);

(iv) **“Fondos Requeridos por Supuestos Contingentes”** significa los fondos correspondientes a cualquiera de los montos que se hayan erogado o deban erogarse y/o se encuentren pendientes de erogación y puedan tener que ser erogados, según corresponda, por causa de, para afrontar y/ o bajo, cualquiera de, y/o todos, los “Supuestos Contingentes” (de existir), según lo haya determinado el Auditor Arbitro actuando de acuerdo con los términos que aquí se establecen a ese respecto; y

(v) “**Supuesto Contingente**” tiene el significado que se le asigna en el **Anexo “A – Sección 2.2 (C)”** adjunto a la presente.

(C) En el **Anexo “A – Sección 2.2 (C)”** adjunto a la presente se incluyen las definiciones y fórmulas requeridas para el cálculo de los Supuestos Contingentes y de los Fondos Requeridos por Supuestos Contingentes.

(D) De conformidad con lo establecido en el párrafo (A) (i) precedente, los Inversores Estratégicos otorgan por el presente, y se comprometen a incrementar el Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin, de corresponder, en virtud de, y por un monto igual a, un derecho de “*earn out*” (en adelante, el “**Derecho de “*Earn Out*”**”), para el supuesto de operaciones de venta directa de todo o parte de cualquiera de los activos que son objeto de los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias, concertadas con anterioridad al Cierre por parte de cualquiera de los Inversores Estratégicos en favor de cualquier tercero no relacionado con cualquiera de ellos, por un monto total equivalente al 20% (veinte por ciento) de la diferencia entre el valor de venta de dicho activo en favor del tercero de que se trate y el valor de venta del mismo activo que se consigna en el Boleto de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias respectivo, y descontando de la diferencia determinada anteriormente el monto invertido en el activo en cuestión en concepto de “*CAPEX*” por parte de los Inversores Estratégicos y hasta el momento que ocurra la venta (con un monto máximo de ese descuento en concepto de “*CAPEX*”, para los primeros tres años, de US\$ 9.000.000). A fin de evitar confusiones se aclara que el Derecho de “*Earn Out*” no se extiende ni se devengará (i) en caso de operaciones venta, cesión o transferencia propiamente, o de fusión, reorganización societaria o similar, que tenga por objeto de forma directa cualquiera de los activos antes especificados pero que se celebre entre los Inversores Estratégicos (o cualquiera de ellos) y cualquier sociedad controlante y/o controlada de, y/o bajo el control común con, los Inversores Estratégicos (o cualquiera de ellos); ni (ii) en caso de operaciones venta, cesión o transferencia propiamente, o de fusión, reorganización societario o similar, que no tenga por objeto de forma directa cualquiera de los activos antes especificados, sino que sólo los comprenda en forma indirecta por tener por objeto el capital social o una o más áreas de negocio más amplias de los Inversores Estratégicos (o cualquiera de ellos). En la presente, se considerará “*CAPEX*” a todas las inversiones realizadas en el activo en cuestión que no califiquen como tareas de mantenimiento.

(E) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo (A) (i) precedente, los Inversores Estratégicos se comprometen a incrementar el Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin, de corresponder, en el supuesto de que el Auditor Arbitro determine que, al momento de su determinación final previa al Cierre efectuada según lo aquí establecido, existen Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles de la Sociedad y sus subsidiarias, conforme a la definición establecida en el párrafo (B) (ii) precedente, netos del monto total de todo y cualquier Fondo Requerido por Supuestos Contingentes pendientes de materialización a dicha fecha (según lo determine el Auditor Arbitro de acuerdo con lo aquí previsto y calculado de acuerdo con lo aquí establecido), por una suma de Pesos superior al equivalente a US\$20.500.000 (dólares estadounidenses veinte millones quinientos mil), calculados al Tipo de Cambio, en cuyo supuesto, entonces, el Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin se incrementará por un monto equivalente a la suma en que dichos Fondos Líquidos e



Inmediatamente Disponibles en exceso superen al antes referido monto de Pesos equivalente a US\$20.500.000 (dólares estadounidenses veinte millones quinientos mil). En relación con lo anterior, se aclara que, en el Acuerdo Marco de Inversión se establece que, en el caso que el Auditor Arbitro determine en su reporte según lo previsto en la presente que, a la fecha correspondiente, los Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles existentes exceden el monto de todo y cualquier Fondo Requerido por Supuestos Contingentes existente y pendiente de pago a la misma fecha, todo ello según determine el Auditor Arbitro, entonces la participación accionaria de los actuales accionistas de Vicentin podrá incrementarse en hasta un 5% (cinco por ciento) adicional (es decir, hasta un máximo total de 10% (diez por ciento) de participación accionaria), aplicando a tales efectos hasta una suma máxima de Pesos equivalente a US\$20.500.000 (dólares estadounidenses veinte millones quinientos mil) y un ratio de capitalización de US\$ 4.100.000 (dólares estadounidenses cuatro millones cien mil) por cada punto de participación accionaria.

### **Sección 2.3 – Procedimientos de verificación y determinación por el Auditor Arbitro. Proceso de “Due Diligence” final**

(A) De acuerdo con lo establecido en la Sección 2.2 precedente y en las restantes disposiciones de la presente, las Partes convienen en designar a la firma Ernst & Young como Auditor Arbitro, a los fines de que, actuando de acuerdo con lo aquí establecido, realice todas las verificaciones y las determinaciones previstas a los efectos de la determinación del Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin y del cumplimiento o incumplimiento de la Condición Suspensiva referente a la existencia o no de Supuestos Contingentes (acaecidos o de posible acaecimiento) por una suma total tal que, sumada a las necesidades de caja para atender las aplicaciones de fondos pendientes que correspondan, y neta de los Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles de la Sociedad y sus subsidiarias existentes a la fecha respectiva, resulta igual o inferior a la suma de US\$189.000.000 (dólares estadounidenses ciento ochenta y nueve millones). En forma concordante, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Inversión y los restantes Acuerdos Definitivos que correspondan, las partes respectivas de los restantes Acuerdos Definitivos correspondientes han convenido también en designar a la firma Ernst & Young como Auditor Arbitro a los fines previstos en dichos Acuerdos Definitivos.

(B) Bajo la presente, la actuación del Auditor Arbitro deberá desarrollarse de conformidad con lo aquí establecido y se extenderá desde la celebración de este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin, la realización y finalización del Proceso de *Due Diligence* y entrega de su reporte respectivo según lo contemplado en el párrafo (G) de la presente y, en su caso, de corresponder, hasta los 4 (cuatro) años subsiguientes a la Fecha de Cierre.

(C) Durante todo el plazo que transcurra entre la celebración de este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin y hasta los 4 (cuatro) años subsiguientes a la Fecha de Cierre, el Auditor Arbitro (i) será informado por la Sociedad y/o los Inversores Estratégicos, según corresponda (a cuyo efecto la Sociedad asumió dicho compromiso en el Acuerdo Marco de Inversión), acerca de la realización por parte de los Inversores Estratégicos de todos los pagos que deban realizarle a la Sociedad (o a sus subsidiarias) de conformidad con los distintos Acuerdos Definitivos, la realización por parte de la Sociedad de todos los pagos que deba realizarle a sus acreedores en el marco

del Concurso Preventivo y especialmente aquellos comprometidos de conformidad con su Propuesta Concursal, la existencia o no de todo y cualquier Fondo Líquido e Inmediatamente Disponible, Activo Líquido Reservado, Supuesto Contingente y de la existencia y necesidad de todo y cualquier Fondo Requerido por Supuestos Contingentes y, en su caso, de su aporte a la Sociedad y cancelación mediante el anticipo de los fondos correspondientes bajo, y según lo previsto, en los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias, así como de toda la información que corresponda al cumplimiento o incumplimiento de todas las disposiciones y compromisos establecidos en la presente; y (ii) deberá verificar y, en su caso, determinar en su carácter de árbitro, así como realizar el seguimiento y llevar la contabilización, de la realización por parte de los Inversores Estratégicos de todos los pagos que deban realizarle a la Sociedad (o a sus subsidiarias) de conformidad con los distintos Acuerdos Definitivos, la realización por parte de la Sociedad de todos los pagos que deba realizarle a sus acreedores en el marco del Concurso Preventivo y especialmente aquellos comprometidos de conformidad con su Propuesta Concursal, la existencia o no de todo y cualquier Fondo Líquido e Inmediatamente Disponible, Activo Líquido Reservado, Supuesto Contingente, de la existencia y necesidad de todo y cualquier Fondo Requerido por Supuestos Contingentes y, en su caso de su aporte a la Sociedad y cancelación mediante el anticipo de los fondos correspondientes bajo, y según lo previsto, en los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias.

(D) Asimismo, el Auditor Arbitro deberá realizar un proceso de revisión de la Sociedad y sus subsidiarias comúnmente denominado de “*due diligence*” (en adelante, el “**Proceso de “*Due Diligence*”**”), por un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos comenzando a partir de los 150 (ciento cincuenta) días corridos anteriores al cumplimiento del doceavo (12vo) aniversario de la fecha en que la Sociedad realice el Primer Pago Inicial a sus acreedores en los términos de la Propuesta Concursal, o con anterioridad a dicho aniversario, a requerimiento de cualquiera de los Inversores Estratégicos, en el caso que se estime o se verifique que se encuentra incumplida la Condición Suspensiva referente a la existencia o no de Supuestos Contingentes (acaecidos o de posible acaecimiento) por una suma total tal que, sumada a las necesidades de caja para atender las aplicaciones de fondos pendientes que correspondan, y neta de los Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles de la Sociedad y sus subsidiarias existentes a la fecha respectiva, resulta igual o inferior a la suma de US\$189.000.000 (dólares estadounidenses ciento ochenta y nueve millones).

(E) El Proceso de “*Due Diligence*” deberá ser realizado en un todo de acuerdo con las pautas establecidas en esta Sección 2.3 y en el **Anexo “A – Sección 2.3 (E)”** adjunto a la presente. A los efectos de la realización del Proceso de “*Due Diligence*” y la elaboración del reporte respectivo del Auditor Arbitro, la Sociedad se ha comprometido en el Acuerdo Marco de Inversión, y, en los que les corresponda y se encuentre a su alcance, las Partes de la presente se comprometen, a cumplimentar, y a causar todo lo necesario, para que el Auditor Arbitro pueda realizar el Proceso de “*Due Diligence*” y cumplir con todas las pautas establecidas en dicho Anexo.

(F) El objeto del Proceso de “*Due Diligence*” será que el Auditor Árbitro determine y emita un reporte con su determinación sobre, y como resultado del Proceso de “*Due Diligence*” el Auditor Árbitro deberá determinar y emitir un reporte determinando, si, de acuerdo con, y según, lo establecido en la presente, a la fecha de finalización del Proceso

de “*Due Diligence*”, se encuentra cumplida o incumplida la Condición Suspensiva referente a la existencia o no de Supuestos Contingentes (acaecidos o de posible acaecimiento) por una suma total tal que, sumada a las necesidades de caja para atender las aplicaciones de fondos pendientes que correspondan, y neta de los Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles de la Sociedad y sus subsidiarias existentes a la fecha respectiva, resulta igual o inferior a la suma de US\$189.000.000 (dólares estadounidenses ciento ochenta y nueve millones) y, de corresponder, el monto al que asciende el Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin. A efectos de lo anterior, el Auditor Árbitro deberá determinar y emitir su reporte determinando todas aquellas cuestiones que resulten necesarias para efectuar las determinaciones antes dispuestas, incluyendo, si, de acuerdo con, y según, lo establecido en la presente, se han aportado a la Sociedad y cancelado con carácter previo a la fecha de su reporte Fondos Requeridos por Supuestos Contingentes mediante el anticipo de los fondos correspondientes bajo, y según lo previsto, en los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias, y si, a la fecha de ese reporte, existen o no, de acuerdo con, y según, lo establecido en la presente, Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles, Supuestos Contingentes pendientes y/o cualquier otra causa que pueda requerir del aporte a la Sociedad de nuevos Fondos Requeridos por Supuestos Contingentes para cubrir deficiencias y desequilibrios de caja de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. A los efectos de la determinación por el Auditor Arbitro referida precedentemente, y a todo otro efecto previsto en la presente, (i) el Auditor Arbitro, de considerarlo necesario y/o conveniente, podrá requerir la opinión legal, y basarse en, y seguir las recomendaciones y opiniones de, cualquier abogado o firma de abogados que decida consultar según su exclusivo criterio de selección, y (ii) se deberá utilizar el Tipo de Cambio.

(G) El Auditor Arbitro deberá entregar a las Partes, a la Sociedad y a los Accionistas de Vicentin: (i) trimestralmente su reporte acerca de la realización por parte de los Inversores Estratégicos de todos los pagos que deban realizarle a la Sociedad (o a sus subsidiarias) de conformidad con los distintos Acuerdos Definitivos, la realización por parte de la Sociedad de todos los pagos que deba realizarle a sus acreedores en el marco del Concurso Preventivo y especialmente aquellos comprometidos de conformidad con su Propuesta Concursal, la existencia o no de todo y cualquier Fondo Líquido e Inmediatamente Disponible, Activo Líquido Reservado, Supuesto Contingente, de la existencia y necesidad de todo y cualquier Fondo Requerido por Supuestos Contingentes y, en su caso de su aporte a la Sociedad y cancelación mediante el anticipo de los fondos correspondientes bajo, y según lo previsto, en los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias; y (ii) dentro de los 20 (veinte) días corridos a contar desde la fecha en que hubiera finalizado el Proceso de “*Due Diligence*” según lo establecido en los parágrafos (D) y (F) precedentes, su reporte acerca de las materias que debe verificar, determinar y reportar según lo establecido en dichos parágrafos (D) y (F).

#### **Sección 2.4 – Cierre**

(A) El perfeccionamiento de la compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin objeto de este Contrato (en adelante, el “**Cierre**”) se encontrará sujeto al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la presente, incluyendo especialmente las Condiciones Suspensivas, y, en ese caso, de corresponder de acuerdo con lo aquí establecido, se llevará a cabo (i) el día del doceavo (12vo) aniversario de la fecha en que la Sociedad realice el Primer Pago Inicial a sus acreedores en los términos de la Propuesta Concursal o (ii) en la fecha posterior que corresponda según lo establecido en el parágrafo

(B) de la Sección 3.2 de la presente (en adelante, la “**Fecha de Cierre**”).

(B) Los actos del Cierre, y los demás actos contemplados en la presente que correspondan, se llevarán a cabo en las oficinas del Fiduciario de Administración en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de las 10:00 horas de la Fecha de Cierre.

(C) En el Cierre, las Partes deberán realizar los actos que se detallan a continuación:

(i) los Inversores Estratégicos efectuarán las transferencias bancarias de las sumas correspondientes al pago del Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin de conformidad con lo previsto en la Sección 2.2 (A), salvo que, en el supuesto que en la Fecha de Cierre, la normativa cambiaria aplicable no permitiera el acceso al mercado oficial de cambios para la adquisición de dólares y su transferencia al extranjero, aquellos acreedores de Vicentin cuya acreencias hubieran sido originalmente desembolsadas en moneda extranjera tendrán el derecho de optar por solicitar a los Inversores Estratégicos que difieran el pago del Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin que les correspondieran (en su carácter de beneficiarios del Fideicomiso de Administración), por un período anual, prorrogable a su opción por hasta cinco (5) períodos anuales más, en cuyo supuesto se devengará un interés por ese período de diferimiento, sobre la suma correspondiente a ese Precio de Compra de las referidas Nuevas Acciones de Vicentin respecto de las cuales hubieran solicitado el diferimiento, equivalente a la Tasa Libor calculada sobre dicho período; los Inversores Estratégicos entregarán al Fiduciario de Administración copia de las constancias de las órdenes de transferencia (Swift y/o MEP según corresponda) correspondientes;

(ii) una vez acreditada la recepción de los fondos en sus cuentas, el Fiduciario de Administración entregará a los Inversores Estratégicos un recibo acreditando la recepción del Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin de conformidad con lo previsto en la Sección 2.2 (A) y en (i) precedente;

(iii) el Fiduciario de Administración transferirá a los Inversores Estratégicos, a cada uno en la Proporción Respectiva correspondiente, la propiedad y titularidad de la totalidad de las Nuevas Acciones de Vicentin, libres de todo Gravamen, y todo y cualquier otro derecho que pudiere corresponder en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente, incluyendo también, en su caso, la propiedad y titularidad de las Nuevas Acciones de Vicentin respecto de las cuales los acreedores de Vicentin respectivos hubieran solicitado el diferimiento del pago del Precio de Compra correspondiente;

(iv) el Fiduciario de Administración entregará a los Inversores Estratégicos (1) las correspondientes notificaciones de transferencia de la totalidad de las Nuevas Acciones de Vicentin dirigidas a la Sociedad conforme al artículo 215 de la Ley General de Sociedades, con firmas certificadas por escribano público, y (2) de corresponder los títulos originales representativos de esas Nuevas Acciones de Vicentin (incluyendo también, en su caso, las notificaciones respecto de, y, de corresponder, los títulos originales representativos de, las Nuevas Acciones de Vicentin respecto de las cuales los acreedores de Vicentin respectivos hubieran solicitado el diferimiento del pago del Precio de Compra correspondiente); y

(v) las Partes cumplirán con los demás actos y otorgarán los documentos

adicionales que fueran razonablemente necesarios para consumir el Cierre.

## ARTICULO 3 - CONDICIONES

### Sección 3.1 – Condiciones Precedentes

Este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentín (así como los restantes Acuerdos Definitivos y, en términos generales, la Transacción) se encuentra sujeto al cumplimiento, dentro del plazo de [X] a contar desde la fecha en que la Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022 sea aceptada según se establece en sus condiciones, de todas y cada una de las siguientes condiciones:

(A) [A COMPLETAR UNA VEZ CONVENIDO ESTE TEXTO EN EL ACUERDO MARCO Y EL ESQUELETO]

### Sección 3.2 - Condiciones Suspensivas

(A) Asimismo, este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentín y su entrada en vigencia se encuentran sujetos a que, a la Fecha de Cierre, se encuentren cumplidas la totalidad de las siguientes condiciones suspensivas (en adelante, las “**Condiciones Suspensivas**” y, cada una, una “**Condición Suspensiva**”):

(i) que en ningún momento durante la vigencia de los Boletos de Compraventa Sujetos A Condiciones Resolutorias, se haya dictado cualquier Acto Gubernamental que resultara en la resolución, terminación o que tornara de imposible cumplimiento los Contratos de Fazón, los Boletos de Compraventa Sujetos A Condiciones Resolutorias, este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentín y/o cualquiera de los restantes Acuerdos Definitivos;

(ii) (1) que todos los saldos de los créditos de los acreedores quirografarios de Vicentín que correspondan (incluyendo los créditos quirografarios verificados en tiempo y/o tardíamente, y/o declarados admisibles, y/o que resulten de incidentes de revisión resueltos favorablemente en el marco del Concurso Preventivo), que de acuerdo con lo previsto en la Propuesta Concursal se cederían y transferirían al Fiduciario de Administración en los términos del Contrato de Fideicomiso de Administración, hayan sido, y hayan quedado, efectivamente cedidos y transferidos fiduciariamente al Fiduciario de Administración, en los términos del Contrato de Fideicomiso de Administración, habiéndose constituido así los acreedores quirografarios correspondientes, por efecto de la sentencia homologatoria, en fiduciantes del Contrato de Fideicomiso de Administración, que se reputaría de pleno derecho otorgado y entraría en vigencia entre los fiduciantes y el Fiduciario de Administración y las demás partes respectivas, quedando constituido el Fideicomiso de Administración; (2) que todos los saldos de los créditos antes mencionados que hayan sido y quedado cedidos y transferidos al Fiduciario de Administración según lo referido en (1) precedente, hayan sido efectivamente capitalizados en Vicentín por el Fiduciario de Administración mediante su aplicación a la suscripción e integración de las Nuevas Acciones de Vicentín en un todo de acuerdo con lo previsto a ese respecto en el Acuerdo Marco de Inversión y en el Contrato de Fideicomiso de Administración; (3) que la emisión y entrega de las Nuevas Acciones de Vicentín, y los correspondientes aumentos del capital social de la Sociedad, hayan sido, y

se encuentren, efectiva y debidamente resueltos, aprobados, autorizados y completados por la Sociedad, los Accionistas de la Sociedad y por su asamblea de accionistas (conforme al quorum y mayorías establecidas en el estatuto social y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Legales aplicables) y con las cesiones en favor del Fiduciario de Administración o renunciadas y/u omisiones al ejercicio de todo y cualquier derecho de preferencia y/o acrecer (y/o cualquier otro mecanismo legalmente disponible); y (4) que, en razón de todo lo anterior, el Fiduciario de Administración haya accedido y devenido en titular de las Nuevas Acciones de Vicentin en la cantidad requerida, y con todos los derechos requeridos, para el cumplimiento debido de las disposiciones establecidas al respecto en el Acuerdo Marco de Inversión y en el Contrato de Fideicomiso de Administración); y

(iii) que, a la Fecha de Cierre o en cualquier momento anterior, se encuentre cumplida la totalidad de las Condiciones Resolutorias establecidas en los Boletos de Compraventa Sujetos A Condiciones Resolutorias, las que se detallan a efectos ilustrativos en el **Anexo “A – Sección 3.2. (A) (iii)”** adjunto al presente, y que, en consecuencia, hubieran quedado resueltos dichos Boletos de Compraventa Sujetos A Condiciones Resolutorias;

(B) En caso de que, a la fecha establecida para el Cierre en el párrafo (A) (i) de la Sección 2.4 precedente, cualquiera de las Condiciones Suspensivas no se encontrara cumplida debidamente, las obligaciones atinentes al cumplimiento y perfeccionamiento de este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin, y su vigencia, se mantendrán suspendidas y sujetas al cumplimiento de la Condición Suspensiva pendiente y, durante un período de 365 (treinta sesenta y cinco) días corridos e ininterrumpidos a contar desde la fecha antes referida, los Inversores Estratégicos tendrán el derecho, a su exclusiva opción y criterio, de conceder un plazo de extensión adicional durante el cual pudiera remediarse dicho incumplimiento sin dar por resuelto este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin; si los Inversores Estratégicos decidieran no ejercer ese derecho o si lo hicieran pero el plazo adicional que hubieran otorgado se venciera sin que se remediase el incumplimiento de que se trate, este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin quedará resuelto, por incumplimiento de las Condiciones Suspensivas, sin responsabilidad de ningún tipo por dicha resolución.

## **ARTICULO 4 - OTRAS DISPOSICIONES**

### **Sección 4.1 - Incumplimiento de Obligaciones de los Inversores Estratégicos**

**[A COMPLETAR UNA VEZ CONVENIDO ESTE TEXTO EN EL ACUERDO MARCO]**

**ANEXO “A – Considerando (H)”**  
**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION**

---

## ANEXO “A – Sección 1.1”.

### DEFINICIONES

---

“**ACA**” tiene el significado asignado en el encabezado de la presente.

“**Accionistas de la Sociedad**” tiene el significado asignado en el Considerando (D) de la presente.

“**Activos Líquidos Reservados**” tiene el significado asignado en la Sección 2.2. (B) (iii) de la presente.

“**Acuerdo Marco de Inversión**” tiene el significado asignado en el Considerando (E) de la presente.

“**CAPEX**” significa gastos o inversiones de capital (*capital expenditure*).

“**Cierre**” tiene el significado asignado en la Sección 2.4. (A) de la presente.

“**Concurso Preventivo**” tiene el significado asignado en el Considerando (C) de la presente.

“**Condición Suspensiva**” o “**Condiciones Suspensivas**” tiene el significado asignado en la Sección 3.2. (A) de la presente.

“**Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin**” significa el acuerdo que surja de la aceptación por el Fiduciario de Administración de la presente Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022.

“**Contrato de Fideicomiso de Administración**” tiene el significado asignado en el Considerando (H) de la presente.

“**Derecho de “Earn Out”**” tiene el significado asignado en la Sección 2.2. (D) de la presente.

“**Fecha de Cierre**” tiene el significado asignado en la Sección 2.4. (A) de la presente.

“**Fideicomiso de Administración**” significa el fideicomiso constituido mediante el Contrato de Fideicomiso de Administración.

“**Fiduciario de Administración**” tiene el significado asignado en el encabezado de la presente.

“**Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles**” tiene el significado asignado en la Sección 2.2. (B) (ii) de la presente.



“**Fondos Requeridos por Supuestos Contingentes**” tiene el significado asignado en la Sección 2.2. (B) (iv) de la presente.

“**Inversores Estratégicos**” tiene el significado asignado en el encabezado de la presente.

“**Tasa Libor**” significa la tasa [Libor] de 6 meses promedio (o la que la reemplace en el futuro) [COMPLETAR].

“**MOA**” tiene el significado asignado en el encabezado de la presente.

“**Nuevas Acciones de Vicentin**” tiene el significado asignado en el Considerando (F) de la presente.

“**Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022**” significa esta oferta, sujeta a los términos y condiciones que se establecen en el **Anexo “A”** de la presente.

“**Oferta de Inversión A/M/V 001/2022**” tiene el significado asignado en el Considerando (D) de la presente.

“**Parte**” o “**Partes**” tienen el significado asignado en el encabezado de la presente.

“**Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin**” tiene el significado asignado en la Sección 2.2. (A) *in fine* de la presente.

“**Proceso de Due Diligence**” tiene el significado asignado en la Sección 2.3. (D) de la presente.

“**Proporción Respectiva**” significa: (i) con respecto de ACA, el [\*]% ([\*] por ciento), (ii) con respecto de MOA, el [\*]% ([\*] por ciento) y (iii) con respecto de Viterra, el [\*]% ([\*] por ciento).

“**Propuesta Concursal**” tiene el significado asignado en el Considerando (F) de la presente.

“**Sociedad**” tiene el significado asignado en el Considerando (A) de la presente.

“**Supuesto Contingente**” tiene el significado que se le asigna en el **Anexo “A – Sección 2.2 (C)”** adjunto a la presente.

“**Tipo de Cambio**” tiene el significado asignado en la Sección 2.2. (B) (i) de la presente.

“**Transacción**” tiene el significado asignado en el Considerando (D) de la presente.

“**Vicentin**” tiene el significado asignado en el Considerando (A) de la presente.

“**Viterra**” tiene el significado asignado en el encabezado de la presente.

**ANEXO “A – Sección 2.2 (C)”**  
**FONDOS REQUERIDOS POR SUPUESTOS CONTINGENTES**

---

“**Supuestos Contingentes**” significa supuestos que podrían ser causa de la necesidad de que se realicen aportes a la Sociedad y/o a sus subsidiarias y que, entre otros, podrían ser: (i) “Defecto en los Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles Iniciales”, (ii) “Diferencia por la cobranza en los Créditos Identificados y los Activos a Realizar”, (iii) “Pasivos Preconcursoales Añadidos”, (iv) “Pasivos Preconcursoales Contingentes”, (v) “Pasivos Postconcursoales”, (vi) “Diferencia de Impuesto a las Ganancias”, (vii) “Diferencia de Gastos Concursoales”, (viii) “Diferencia de Gastos y Costos de la Reestructuración de Actividades”, (ix) “Diferencia de Otros Gastos Operacionales”, (x) “Diferencia de Deuda VCT PY”, y (x) “Diferencia en Acreencias Privilegiadas BNA”.

“**Diferencia en los Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles Iniciales**” significa el monto en exceso o en defecto de US\$50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones); si la diferencia resultara en exceso, el monto en cuestión pasará a formar parte de los Activos Líquidos Reservados, con el objeto y tal como se define en la presente; si la diferencia resultara en defecto, se denominará “**Defecto en los Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles Iniciales**” y al monto en cuestión se lo considerará un Supuesto Contingente.

“**Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles Iniciales**” significa los fondos de libre disponibilidad en caja y bancos de la Sociedad y sus subsidiarias a la fecha de la entrada en vigencia de los Acuerdos Definitivos, con más los fondos invertidos en plazo fijo a los efectos de su aplicación al repago de deudas con el Banco de la Nación Argentina, deducidas las deudas corrientes de toda índole de la Sociedad y sus subsidiarias (comercial, laboral, fiscal, etc.) vinculadas o no al normal giro de sus negocios pendientes de pago a la misma fecha. En el caso de activos y pasivos monetarios en pesos argentinos, los mismos serán convertidos a dólares estadounidenses utilizando el Tipo de Cambio.

“**Diferencia por la Cobranza en los Créditos Identificados y los Activos a Realizar**” significa la cobranza efectivamente concretada de los Créditos Identificados y los Activos a realizar (en su conjunto) en exceso o en defecto de US\$52.900.000 (dólares estadounidenses cincuenta y dos millones novecientos mil); si la diferencia resultara en exceso, el monto del exceso en cuestión pasará a formar parte de los Activos Líquidos Reservados, con el objeto y tal como se define en la presente; si la diferencia resultara en defecto, el monto del defecto en cuestión se considerará un Supuesto Contingente.

“**Créditos Identificados**” corresponde a los créditos vinculados con la venta de Friar S.A., TPR S.A., ARSA S.A. y/o cualquier otro crédito con terceros (incluyendo, sin encontrarse limitado a, los corrientes atribuibles a la actividad ordinaria), en la medida que represente un ingreso genuino de fondos líquidos e inmediatamente disponibles y que los mismos hayan sido aplicados a cualquiera de los destinos previstos en el **Anexo “A – Sección 2.2 (C) bis”**.

“**Activos a Realizar**” corresponde a la Pañalera, el Feedlot (Nicanor Molina), la Oficina de la BCR, el Silo LAZAL (TPR) y/o cualquier otro activo no incluido en los Activos de

Industrialización de Oleaginosas Remanentes (incluyendo eventualmente, sin limitarse a, stock propiedad de la Sociedad al valor de su efectiva realización), en la medida que represente un ingreso genuino de fondos líquidos e inmediatamente disponibles y que los mismos hayan sido aplicados a cualquiera de los destinos previstos en el **Anexo “A – Sección 2.2 (C) bis”**.

**“Pasivos Preconcursoales Añadidos”** significa todo y cualquier pasivo y/u obligación de la Sociedad, de causa y/o título anterior a su presentación en concurso, que sea añadida al total de los pasivos y obligaciones actualmente verificados, como consecuencia de una resolución judicial firme recaída en un incidente de revisión o de verificación tardía, o por cualquier otra causa o título;

**“Pasivos Preconcursoales Contingentes”** significa todo y cualquier pasivo y/u obligación de la Sociedad, de causa y/o título anterior a su presentación en concurso, que a la fecha de determinación no sea todavía un Pasivo Preconcursoal Añadido, pero cuya existencia, aún contingente, haya sido determinada por el Auditor Arbitro (a cuyos efectos dichos pasivos contingentes, en su caso, se deberán considerar por el total de su valor contingente según lo haya determinado el Auditor Arbitro);

**“Pasivos Postconcursoales”** significa todo y cualquier pasivo y/u obligación de la Sociedad, de causa y/o título posterior a su presentación en concurso;

**“Diferencia de Impuesto a las Ganancias”** significa todo y cualquier monto abonado en concepto de impuesto a las ganancias, en concordancia con lo detallado en la aplicación de fondos del **Anexo “A – Sección 2.2 (C) bis”** donde no se prevé pago alguno en concepto de impuestos a las ganancias.

**“Diferencia de Gastos Concursoales”** significa el monto abonado en concepto costas, honorarios y cualquier otro gasto concursal en exceso o en defecto de US\$78.700.000 (dólares estadounidenses setenta y ocho millones setecientos mil), tal como se encuentra detallado en la aplicación de fondos del **Anexo “A – Sección 2.2 (C) bis”**; si la diferencia abonada resultara en defecto, el monto del defecto en cuestión pasará a formar parte de los Activos Líquidos Reservados, con el objeto y tal como se define en la presente; si la diferencia abonada resultara en exceso, el monto del exceso en cuestión se considerará un Supuesto Contingente.

**“Diferencia de Gastos y Costos de la Reestructuración de Actividades”** significa el monto abonado, indistintamente, en concepto de: (i) costo de reestructuración, y/o (ii) sueldos, jornales, contribuciones y otros beneficios al personal no asociado a los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes y hasta tanto que la reestructuración se materialice, en exceso o en defecto, en su conjunto, de US\$13.000.000 (dólares estadounidenses trece millones), tal como se encuentra detallado en la aplicación de fondos del **Anexo “A – Sección 2.2 (C) bis”**; si la diferencia abonada resultara en defecto, el monto del defecto en cuestión pasará a formar parte de los Activos Líquidos Reservados, con el objeto y tal como se define en la presente; si la diferencia resultara abonada en exceso, el monto del exceso en cuestión se considerará un Supuesto Contingente.

**“Otros Gastos Operacionales”** significa cualquier gasto operacional vinculado a

Vicentin y/o sus subsidiarias no asociado a los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, no incluido en los supuestos anteriores, incluyendo – aunque no limitado a – honorarios u otros servicios prestados por terceros, otros gastos industriales no vinculados con los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, honorarios e indemnidades de los Directores y Síndicos, gastos asociados a sociedades controladas o vinculadas no incluidas en los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, y/o cualquier otro gasto o costo no vinculado con los Contratos de Fazon y/o asociados a los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, aclarándose que, si estos Otros Gastos Operacionales resultan inferiores a la suma de US\$13.600.000 (dólares estadounidenses trece millones seiscientos mil), el monto en defecto pasará a formar parte de los Activos Líquidos Reservados.

**“Diferencia de Otros Gastos Operacionales”** significa cualquier gasto incurrido en cualquiera de los conceptos incluidos en la definición de Otros Gastos Operacionales en exceso de US\$13.600.000 (dólares estadounidenses trece millones seiscientos mil).

**“Diferencia de Deuda VCT PY”** significa todo y cualquier monto que la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias, incluyendo Vicentin Paraguay, deba abonar en concepto de, en virtud de, y/o a efectos de cancelar, cualquier pago debido bajo la Deuda VCT PY en exceso, y con excepción, de los pagos que la Sociedad deba realizar a Vicentin Paraguay en el marco del Proceso Concursal y en términos y condiciones idénticos a los términos contenidos en la propuesta de acuerdo concordatario que presente la Sociedad en el marco del Concurso Preventivo y se homologue en forma definitiva (incluyendo -pero no limitado a- condiciones de quita, espera y valor presente substancialmente idénticos) y en tanto, y sujeto a que, dichos pagos en exceso a los acreedores de la Deuda VCT PY impliquen una aplicación equilibrada y razonable de los restantes fondos de Vicentin y hayan sido aprobados por el Comité Definitivo de Acreedores, aprobación que no podrá ser irrazonablemente denegada).

**“Deuda VCT PY”** significa el total de la deuda que Vicentin Paraguay mantiene con terceros por cualquier causa, incluyendo, aunque sin limitarse a, la deuda que mantiene con ciertos bancos paraguayos, la cual al 31 de diciembre de 2021 ascendía a US\$[32.582.221,93 (dólares estadounidenses treinta y dos millones quinientos ochenta y dos mil doscientos veintiuno con 93/100)] (que incluye intereses vencidos en [\*] y [\*] y no abonados).

**“Diferencia en Acreencias Privilegiadas BNA”** significa todo y cualquier monto que la Sociedad deba abonar en concepto, en virtud y/o a efectos de cancelar, cualquier pago debido bajo las Acreencias Privilegiadas BNA en exceso de los fondos previstos a tal fin en el flujo de fondos del **Anexo “A – Sección 2.2 (C) bis”** adjunto a la presente y en tanto, y sujeto a que, dichos pagos en exceso al BNA para cancelar cualquier suma adeudada bajo las Acreencias Privilegiadas BNA impliquen una aplicación equilibrada y razonable de los restantes fondos de Vicentin y hayan sido aprobados por el Comité Definitivo de Acreedores, aprobación que no podrá ser irrazonablemente denegada).

**“Acreencias Privilegiadas BNA”** significa todos, y cualquiera de, los créditos privilegiados contra Vicentin de los que el BNA es titular.

“**BNA**” significa el Banco de Nación Argentina.

“**Vicentin Paraguay**” significa Vicentin Paraguay S.A., una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Paraguay.

**ANEXO “A – Sección 2.2 (C) bis”**  
**USO Y APLICACIÓN DE FONDOS PROYECTADOS**

---

**ANEXO “A – Sección 2.3 (E)”**  
**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE “DUE DILIGENCE”**

---

(A) El Auditor Árbitro tendrá plenas facultades para requerir toda la información que razonablemente estime necesaria para llevar a cabo el Proceso de “*Due Diligence*”, e incluso durante todo el plazo que transcurra entre la celebración de este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin y hasta el comienzo del Proceso de *Due Diligence*, tal como se establece en la Sección 2.3.

(B) El directorio de la Sociedad y los Accionistas de la Sociedad cooperarán con el Auditor Árbitro a fin de que pueda llevar a cabo el Proceso de “*Due Diligence*”, e incluso durante todo el plazo que transcurra entre la celebración de este Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin y hasta el comienzo del Proceso de *Due Diligence*, tal como se establece en la Sección 2.3.

(C) El Proceso de “*Due Diligence*” comprenderá un análisis financiero (incluyendo un análisis de rentabilidad, del balance y de los flujos de caja), fiscal, legal, laboral e inmobiliario de los activos, pasivos y contingencias de la Sociedad y sus subsidiarias.

(D) El proceso deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar desde de los 150 (ciento cincuenta) días corridos anteriores al cumplimiento del doceavo (12vo) aniversario de la fecha en que la Sociedad realice el Primer Pago Inicial a sus acreedores en los términos de la Propuesta Concursal.

(E) Dentro de los 20 (veinte) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo antes mencionado, el Auditor Árbitro deberá entregar un dictamen firmado por medio del cual, a la fecha de finalización del Proceso de “*Due Diligence*”:

(i) verifique y confirme la existencia de alguno de los Supuestos Contingente y su cuantía, discriminando entre los ya erogados o los a erogar;

(ii) en caso de existir y encontrarse verificado alguno de los Supuestos Contingentes, determine la necesidad de que los Inversores Estratégicos aporten a la Sociedad los Fondos Requeridos por Supuestos Contingentes y especifique sus montos conforme a lo previsto en la presente;

(iii) confirme si los montos del apartado (ii) anterior, sumados a las necesidades de caja para atender las aplicaciones de fondos pendientes que se contemplan en el **Anexo “A – Sección 2.2 (C) bis** adjunto a la presente, y neta de los Fondos Líquidos e Inmediatamente Disponibles de la Sociedad y sus subsidiarias existentes a la fecha de finalización del Proceso de “*Due Diligence*”, resulta igual o inferior a la suma de US\$189.000.000 (dólares estadounidenses ciento ochenta y nueve millones) (a efectos de cuyo cálculo se utilizará el Tipo de Cambio); y

(iv) reporte toda otra verificación que se prevea, o resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones previstas, en la presente y los restantes Acuerdos Definitivos.



(F) La determinación que realice el Auditor Árbitro será, en ausencia de error manifiesto, definitiva, inapelable y vinculante para todas las Partes de la presente, todas las partes de todo y cualquiera de los Acuerdos Definitivos y para toda y cualquier persona con intereses en el cumplimiento de cualquiera los Acuerdos Definitivos y/o de la Propuesta Concursal.

**ANEXO “A – Sección 3.2 (A) (iii)”**  
**CONDICIONES RESOLUTORIAS DE LOS BOLETOS DE**  
**COMPRAVENTA SUJETOS A CONDICIONES RESOLUTORIAS**

---